

10

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IA- 558-2009

El Suscrito Director de Evaluación de Ordenamiento Ambiental, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que CHEE FAI CHUNG WING de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado "GALERA PARA LA FABRICACION Y ALMACENAMIENTO DE BLOQUES CHEEFAI CHUNG", a desarrollarse en el corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 41 del 1 de julio de 1998, el día 29 de mayo de 2009, CHEE FAI CHUNG WING, con C.I.P. N-19-1949, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto titulado "GALERA PARA LA FABRICACION Y ALMACENAMIENTO DE BLOQUES CHEEFAI CHUNG", elaborado bajo la responsabilidad de Larisa González persona natural inscrita en el Registro de Consultores Ambientales, habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), mediante la Resolución N° IRC-005-08.

Que mediante PROVEIDO DIEORA-484-2009, con fecha de 8 junio de 2009, se admite a la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I titulado "GALERA PARA LA FABRICACION Y ALMACENAMIENTO DE BLOQUES CHEE FAI CHUNG" (ver foja 11 del expediente administrativo correspondiente).

Que en virtud de lo establecido en los artículos 42 y 52 acápite c, del Decreto Ejecutivo N° 209 del 5 de septiembre de 2006, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), Ministerio de Vivienda (MIVI), Ministerio de Obras Publicas (MOP) y el Ministerio de Salud (MINSa) (ver fojas de la 13 a la 17 del expediente administrativo correspondiente).

Que al momento de la elaboración de la presente resolución las Unidades Ambientales consultadas no habían remitido sus observaciones referentes al documento en evaluación.

Que por lo anterior se aplicará lo establecido en el Artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 209, del año 2006, en caso de que las Unidades Ambientales Sectoriales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto.

Que conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 209, del año 2006, los promotores quedarán obligados a cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y cualquier otro aspecto establecido en la resolución ambiental.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998 establece que Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente

Que el Informe Técnico de Evaluación, de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de fecha 13 de julio de 2009, visible en fojas de la 23 a la 26 del expediente administrativo correspondiente, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, relativo al Proyecto denominado "GALERIA PARA LA FABRICACION Y ALMACENAMIENTO DE BLOQUES CHEE FAI CHUNG".

#### RESUELVE:

ARTICULO 1: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, para la ejecución del Proyecto denominado "GALERIA PARA LA FABRICACION Y ALMACENAMIENTO DE BLOQUES CHEE FAI CHUNG", con todas las medidas de mitigación, contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que en consecuencia, son de forzoso cumplimiento. El proyecto consiste en la construcción de una galera para almacenar bloques, la misma contará con maquinarias diseñadas con un sistema especial (cámara de secado) para facilitar la fabricación de los bloques, se desarrollara en un superficie de 700 m<sup>2</sup> en un globo de terreno de 7 Has+ 840 m<sup>2</sup>

ARTICULO 2: El Promotor del proyecto deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del Proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente

12

ARTÍCULO 3: En adición a las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Promotor del Proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
2. Presentar, cada tres (3) meses, ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental (EslA) en cuestión.
3. Implementar medidas efectivas para el control de la erosión y la sedimentación en todas las etapas del proyecto.
4. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del Proyecto, según el formato adjunto.
5. Informar a la ANAM previo a su ejecución, de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EslA) Categoría I aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del Artículo 15 del citado Decreto Ejecutivo N° 209, de 5 de septiembre de 2006.
6. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
7. Previo inicio de obras deberá presentar ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente la Certificación de Uso de Suelo emitida por el MIVI.
8. Deberá colocar señalizaciones viales en coordinación con la autoridad competente.
9. Previo a realizar la conexión de agua potable y alcantarillado sanitario, el promotor deberá contar con la certificación de viabilidad de interconexión a dichos sistemas emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillado Nacionales.
10. Previo inicio de ejecución el promotor del proyecto objeto de esta resolución, deberá cumplir con los permisos y/o trámites que correspondan y sean de competencia del Ministerio de Salud.

ARTICULO 4: El promotor del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del Proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTICULO 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, el Promotor del Proyecto decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, en un plazo mayor de treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
2. Cubrir los costos de mitigación indicados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

ARTICULO 6: El promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, sus contratistas, asociados, personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del Proyecto, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

ARTICULO 7: Se le advierte al Promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, que la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de éstas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

ARTICULO 8: Advertir al Promotor del proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, en violación a la presente Resolución Ambiental se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41, del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", sus reglamentos y normas complementarias.

17

ARTICULO 9: La presente Resolución Ambiental registrará a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos años para el inicio de su ejecución.

ARTICULO 10: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 209, de 5 de septiembre de 2006, el Promotor del proyecto, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, el cual tendrá efecto devolutivo y agotará la vía gubernativa.

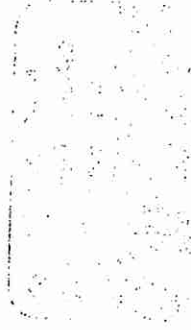
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", y Decreto Ejecutivo N° 209, de 5 de septiembre de 2006 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintisiete (27) días, del mes de Julio del año dos mil nueve (2009).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*Leivada Rivera*  
LEONIDAS RIBERA  
Director

*Diana Velasco*  
DIANA VELASCO  
Jefa del Departamento de  
EIA



Hoy 27 de agosto de 2009  
siendo las 3:29 de la tarde  
notifiqué personalmente a Leivada Rivera  
Resolución 10 de la presente  
Notificado  
*[Firma]*  
Notificador

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
FORMATO PARA EL LETRERO  
QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL  
PROYECTO, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO TERCERO  
DE LA RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 14-58 DE 27 DE Julio DEL 2009

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "GALERA PARA LA FABRICACION Y ALMACENAMIENTO DE BLOQUES  
CHEE FAI CHUNG"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCION

Tercer Plano: PROMOTOR:

Cuarto Plano: SUPERFICIE: 7 HAS+840 m<sup>2</sup>

Quinto Plano: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL  
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA I  
No. 14-58 DE 27 DE Julio  
DEL 2009.

Recibido por:

[Firma]  
Nombre (letra imprenta) Dr. A. H. Aguilar  
Firma

[Firma]  
Nombre (letra imprenta) Dr. A. H. Aguilar  
Fecha

No. de Cédula de I.P.